



## **ORDENANZA Nº 40 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA PARA EL ARREGLO DE CAMINOS Y OTRAS VÍAS RURALES**

### **ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 t) del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el precio público por utilización de maquinaria para el arreglo de caminos y otras vías rurales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del R.D.L. citado.

### **ARTÍCULO 2. Hecho imponible**

Este precio público gravará la utilización de la maquinaria municipal para el arreglo y acondicionamiento de los caminos y otras vías rurales del término municipal de La Roda, por parte de personas físicas o jurídicas, que lo soliciten.

### **ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que se soliciten la utilización de la maquinaria propiedad municipal.

### **ARTÍCULO 4. Responsables**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones no tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones leves y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones no tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

## **ARTÍCULO 5. Devengo**

Se devenga la obligación de contribuir cuando se inicie la utilización regulado en la presente Ordenanza.

## **ARTÍCULO 6. Cuotas**

Las cuotas a satisfacer por los sujetos pasivos serán las siguientes:

<b>Concepto</b>	<b>Cantidad</b>
Cuchilla niveladora.	21,81 €/día
Rodillo vibro-compactador	54,80 €/día

## **ARTÍCULO 8. Normas de gestión**

La utilización, por parte de terceros, de la maquinaria objeto de la presente ordenanza estará supeditada a las necesidades que de la misma tenga el Excmo. Ayuntamiento de La Roda.

La recogida y entrega de los equipos se realizará en días laborables en los horarios de atención al público del Excmo. Ayuntamiento de La Roda.

Si por causas de fuerza mayor acontecidas antes o durante la prestación del servicio, se viera impedida o dificultada de forma importante la actuación prevista, deberá comunicarse en el más breve plazo de tiempo posible, ante este Ayuntamiento para, estudiado el caso, y si se estima oportuno, aplazar o alargar, según corresponda, el tiempo de uso de los equipos.

No se podrá subarrendar o transferir el derecho de uso del servicio a personas físicas o jurídicas no declaradas en la solicitud.

Finalizado el servicio, se comprobará por parte de los servicios municipales que la actuación se ajusta a lo solicitado previamente.

Será de aplicación la normativa de planeamiento urbanístico vigente.

El incumplimiento de las normas de gestión conllevará la imposibilidad de acceder o solicitar el servicio durante el plazo de 2 años.

El Ayuntamiento, se reserva el derecho de reclamar, por los mecanismos legalmente establecidos, la cuantía económica de los daños materiales producidos sobre la maquinaria objeto de esta ordenanza, por el indebido o mal uso de la misma.

El Ayuntamiento no pone a disposición ningún medio de tracción requerido para el transporte y uso de la maquinaria, ni el combustible necesario para su funcionamiento, siendo éstos por cuenta de quien solicite el servicio.

## **ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente modificación de Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del año 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.